

CONSTANCIA SECRETARIAL: CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 20 de octubre del 2021, la parte demandada allegó contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial, por tanto, se tuvo notificada por conducta concluyente a la citada demandada mediante auto No. 2389 del 27 de octubre del presente año.

En la contestación de la demanda se presentaron excepciones de mérito, de las cuales se corrió el traslado de ley a la parte demandante para que se pronunciara al respecto. El termino corrió así: 29 de octubre y 1 y 2 de noviembre de 2021, sin su pronunciamiento.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2021-00310-00
Auto N° 2498



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demanda, se procede dentro del presente proceso verbal sumario de **OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE ALIMENTOS**, iniciado por el señor **JUAN DIEGO MOLINA BAREÑO**, contra la señora **ELIZABETH TATIANA OSORIO RODRIGUEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **seis (06) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita al demandante, señor **JUAN DIEGO MOLINA BAREÑO** y a la demandada, señora **ELIZABETH TATIANA OSORIO RODRIGUEZ**, para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas (Referenciadas a folio 3 del expediente digitalizado "004Demanda").

TESTIMONIAL:

Téngase como prueba testimonial a las personas relacionadas en el libelo de la demanda, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, su contestación y demás aspectos referidos al momento de solicitar la prueba.

1. **YEIRA PATRICIA PEÑA PEREZ:** correo electrónico: y.ppperez@gmail.com
2. **SANTIAGO LENNIN BAREÑO:** correo electrónico: sademal.9725@hotmail.com
- 3.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba al documento aportado con el libelo de la contestación de la demanda y désele el valor probatorio que la ley señala para la misma, (Referenciadas en el folio 4 del expediente digital "018ContestacionDemanda").

TESTIMONIAL:

éngase como prueba testimonial a las personas relacionadas en la contestación de la demanda, quienes declararan sobre los hechos de la demanda.

1. **ADALGISA VELEZ VARGAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 38.224.397.
2. **TULIO RODRIGUEZ JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 4.511.372.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza al abogado de la parte demandada para que lleve a cabo en audiencia, interrogatorio de parte al demandante, señor **JUAN DIEGO MOLINA BAREÑO**.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada,

para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas por la parte demandada como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a81ce18639d2ea8990d893008b3620fa9317dd75ea2a046a9939fc8a608a5f2

Documento generado en 10/11/2021 06:44:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>